

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 446-ALC-GADMFO-2024

AUTORIZACIÓN DE PRORROGA PARA HABILITACIÓN DE VEHICULO

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÈS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, de conformidad con los artículos 238 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador se establece el régimen de organización territorial, gobiernos descentralizados y competencias. El numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala: “(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”;

Que, el artículo 394 de la Constitución establece: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en el artículo 6 determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal f) del artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo que atiene a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: "(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)";

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”;

Que, el Art. 30.5 ibídem establece las competencias que tendrán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales entre las que comprenden: “...o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito

intracantonal; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal”;

Que, el Art 73 de la LOTTTSV determina a las entidades facultadas para emitir títulos habilitantes, entre estos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 161 establece la ampliación de términos y plazos de la siguiente manera. “Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos. (...)”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, y publicada en el Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012 (suplemento), resolvió transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los GAD metropolitanos y municipales del país progresivamente;

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su cuarta sesión extraordinaria de 28 de diciembre de 2015 emite la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT, Acto normativo que contiene el Reglamento de Procedimientos Requisitos para la emisión de títulos habilitantes, mismo que ha sido reformado mediante Resolución No. 039-DIR-2016-ANT de 17 de mayo de 2016 y Resolución No. 012- DIR-2017 de 16 de marzo de 2017;

Que, la Resolución No. 018-DIR- 2022-ANT que contiene el Reglamento para la Optimización Actualización y Simplificación de Trámites Regulados por la Agencia Nacional de Tránsito, en el Capítulo II de la Deshabilitación el Art. 8 establece como termino para la habilitación de vehículos 180 días;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 021-DE-ANT-2021 de 7 de abril del 2021, el Sr. Cristian Salinas Pazmiño, Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, certifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para que ejecute la competencia de Matriculación y las competencias en Títulos Habilitantes para Transporte Publico Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial en Taxis Ejecutivo, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar e Institucional; y, Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN VEHICULAR No.053-DV-022-2023-DTTTSV-GADMFO de 23 de octubre 2023 el Director de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, procede a deshabilitar el vehículo con la siguientes características: PLACA: QAA1951; MARCA: JAC; AÑO:2017; No. DE CHASIS: LI16AB3C6H1500464; No. De MOTOR: G4036795; CLASE: CAMIONETA; TIPO: FURGONETA; PAIS DE ORIGEN: CHINA; COLOR 1: AMARILLO; COLOR 2: NEGRO; PASAJEROS: 17; COLINDRAJE: 2771; TONELADAS: 3,5; No. De DISCO: 05; FECHA MATRICULA: 09/02/2022; FECHA CAD MAT: 28/02/2027;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 11 de abril del 2024, suscrito por el señor Granda Cuenca Romulo Patricio, Gerente General de la compañía de TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL LETRANSPET LEADER TRANSPORTATION AND PETROLEUM SERVICES S.A, en el cual señalan de forma literal "...*La presente tiene como finalidad solicitar a prórroga para habilitación de unidad según RESOLUCIÓN No. 053-DV-022-2023-DTTTSV-GADMFO, a nombre del socio Granda Cuenca Romulo Patricio con numero de Disco 05; por motivo de la situación económica*

actual; no es factible adquirir momentáneamente el vehículo y por eso nos vemos en la necesidad de requerir el alargue del plazo según contemple la ley.”;

Que, mediante Informe N.º GADMFO-DTTTSV-DM-2024-2045, la analista de Transporte Terrestre, Sofía Zambrano, realiza un análisis de la petición y de los documentos habilitantes, concluyendo que el 23 de octubre de 2023, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, emite la RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO N.º 053-DV-022-2023- DTTTSV-GADMFO, a favor de GRANDA CUENCA ROMULO PATRICIO, con la cual se notificó un término de 180 días para habilitación del vehículo, la misma que aún no ha vencido. La fecha que tienen para habilitar el vehículo es hasta 17 de julio de 2024, y recomienda “..., conceder la petición realizada por el Sr. Rómulo Granda Cuenca, Gerente General, de la operadora de transporte escolar e institucional LETRANSPET LEADER TRANSPORTATION AND PETROLEUM SERVICES S.A., del disco 05, mismos que no deberán exceder de la mitad de los mismos...”;

Que, mediante Informe Jurídico No. GADMFO-DTTTSV-AL-2024-018 de fecha 10 de julio del 2024, el Abg. Joan Real Freire, Analista Legal de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMFO, efectúa el Análisis Jurídico a la petición realizada por el señor Granda Cuenca Romulo Patricio, Gerente General de la compañía de TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL LETRANSPET LEADER TRANSPORTATION AND PETROLEUM SERVICES S.A, en favor del socio Granda Cuenca Romulo Patricio propietario del DISCO N.º 05, a base del cual recomienda “Acoger la petición formulada por el señor Granda Cuenca Romulo(sic) Patricio, Gerente General de la compañía de TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL LETRANSPET LEADER TRANSPORTATION AND PETROLEUM SERVICES S.A., en su Oficio presentado de fecha 11 de abril del 2024, se sugiere otorgar un término de 90 días para habilitar un vehículo en el disco No. 05 de dicha Operadora de Transporte Escolar e Institucional. El referido acto administrativo deberá

ser emitido antes del 17 de julio del 2024, fecha de fenecimiento del término inicial. (...)";

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

En uso de sus atribuciones previstas en los artículos 238 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; artículos 55, numeral f) y 130 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el pedido formulado por la compañía de TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL LETRANSPET LEADER TRANSPORTATION AND PETROLEUM SERVICES S.A, a favor del señor GRANDA CUENCA ROMULO PATRICIO portador de la cedula de identidad 1804274809, socio de la referida compañía según Oficio S/N, de fecha 11 de abril del 2024.

Artículo 2.- CONCEDER un término de 90 días improrrogables para habilitar el vehículo de disco No. 05, perteneciente a la compañía de TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL LETRANSPET LEADER TRANSPORTATION AND PETROLEUM SERVICES S.A, del accionista el señor GRANDA CUENCA ROMULO PATRICIO, de acuerdo a los datos determinados en la RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE

VEHÍCULO N. ° 053-DV-022-2023-DTTTSV-GADMFO, cuyo término se tomará en cuenta a partir del siguiente día hábil a la notificación.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMFO, ejecutar todas las acciones necesarias de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR con esta resolución a la compañía de Transporte Escolar e Institucional y a las entidades de control para el seguimiento o supervisión correspondiente.

Artículo 5.- VIGENCIA la presente resolución entrara en vigencia, a partir de la fecha de su notificación.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas de la ciudad del Coca, a los diez y siete días del mes de julio del dos mil veinticuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

RAZÓN: La presente razón fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diez y siete días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Fausto Alejandro Moreno Choud, Mgs
SECRETARIO GENERAL-GADMFO